



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de resolver el escrito que antecede, procede el despacho, de oficio, a reanudar el proceso.

Ahora, en memorial que precede, informan los apoderados judiciales de las partes que sus representados, los señores Viviana Andrea Martínez Victoria y Juan Carlos Gómez Páez decidieron adelantar el trámite de liquidación de sociedad conyugal por vía notarial y por tanto instan terminar el proceso que aquí se adelanta y que se archiven las diligencias.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la solicitud está llamada a prosperar, toda vez que a la fecha no se ha emitido sentencia de fondo y, que entre las opciones que tienen para liquidar la sociedad conyugal se encuentra la vía notarial y las partes tienen libre disposición de sus derechos.

Así las cosas, habrá de declararse por terminado el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a solicitud de las partes, a través de sus apoderados judiciales, quienes se encuentran facultados para ello.

Finalmente, infórmese al doctor Jhon James Giraldo Agudelo, partidario designado en este asunto que, en atención a lo decidido por las partes, queda relevado de su encargo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, a solicitud de parte, por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar al doctor Jhon James Giraldo Agudelo, partidario designado en este asunto que, en atención a lo decidido por las partes, queda relevado de su encargo.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones en los sistemas de radicación.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b7debc9aa782203c90353a2470884fc2d7d97f669efe41800b02433896659a**

Documento generado en 29/09/2022 01:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>